



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000351 DE 2010**

**01 JUN. 2010**

Por medio de la cual se autoriza la modificación geográfica a la capacidad de afiliación a **LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.** para algunos municipios de los departamentos previamente aprobados por esta Superintendencia.

**EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 1122 de 2007, el Decreto 1018 de 2007, la Circular Única expedida por esta Superintendencia y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante la Resolución No. 0692 del 21 de septiembre de 1995, la Superintendencia Nacional de Salud autorizó el funcionamiento de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S, con una capacidad máxima de afiliación y área geográfica de influencia para el primer año de funcionamiento de 57.000 afiliados. (Folios 232 al 235)
- 1.2. Por medio de la Resolución No. 0818 del 22 de julio de 1996, esta Superintendencia autorizó ampliar la capacidad máxima de afiliación para el Régimen Contributivo en 211.659 afiliados a LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS. (Folios 236 y 237)
- 1.3. Así mismo, esta Superintendencia, con Resolución No.1992 del 22 de diciembre de 1999, la Superintendencia Nacional de Salud autorizó la ampliación del área geográfica y la capacidad de afiliación del Régimen Contributivo en 503.484 afiliados a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS. (Folios 238 al 240)
- 1.4. Por otra parte, mediante oficio radicado con el NURC 8004-1-157952, del día 9 de junio de 2005, esta Superintendencia amplió la capacidad de afiliación y el área geográfica en 814.262 afiliados, para el Régimen Contributivo de la citada EPS, tal como se observa a folios 241 y 242.

**II. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN A LA CAPACIDAD DE AFILIACIÓN.**

- 2.1 El doctor OCTAVIO DE JESÚS AYALA MORENO, representante legal de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS, mediante oficio radicado con el NURC 8025-1-0345415 de fecha 14 de septiembre de 2007, visible a folios 1 al 5, solicitó la autorización para aumentar la capacidad de afiliación para los departamentos de Antioquia, Arauca, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Caquetá, Cauca, Cesar, Córdoba, Chocó, Cundinamarca, Huila, La Guajira, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, San Andrés, Santander, Sucre,

42

6

Por medio de la cual se autoriza la modificación geográfica a la capacidad de afiliación a LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. para algunos municipios de los departamentos previamente aprobados por esta Superintendencia.

Tolima, Valle del Cauca y la ciudad de Bogotá, discriminados de la siguiente forma:

Departamento	Capacidad Afiliación Autorizada a Mayo 2005 (A)	Ampliación Proyectada (B)	Total Capacidad Afiliación (A+B)
Antioquia	4.401	5.599	10.000
Arauca	120	-	120
Atlántico	2.200	-	2.200
Bolívar	120	80	200
Boyacá	120	80	200
Caldas	58.583	6.802	65.385
Caquetá	120	-	120
Cauca	46.677	7.265	53.942
Cesar	2.200	-	2.200
Chocó	2.200	-	2.200
Córdoba	120	80	200
Cundinamarca	2.961	10.000	12.961
Huila	8.130	10.000	18.130
La Guajira	120	-	120
Magdalena	2.200	-	2.200
Meta	2.200	-	2.200
Nariño	11.095	3.905	15.000
Norte de Santander	2.200	-	2.200
Putumayo	120	-	120
Quindío	17.026	7.974	25.000
Risaralda	67.491	23.622	91.113
San Andrés	2.200	-	2.200
Santa Fé de Bogotá	5.300	4.700	10.000
Santander	2.200	-	2.200
Sucre	120	80	200
Tolima	8.195	3.932	12.127
Valle del Cauca	566.083	133.917	700.000
TOTAL	814.502	125.862	1.032.538

- 2.2 La Superintendencia Delegada para la Atención en Salud con oficio de fecha 2 de octubre de 2007, identificado con el NURC 8025-1-0345415, devolvió la documentación remitida, con el fin de que la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS. ajustara la documentación acorde con lo exigido en la Circular Externa No. 049 de 1997. (Folio 247)
- 2.3 La ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS con oficio recibido del 22 de mayo de 2008, tal como consta en la guía de entrega Deprisa Avianca No. 154639323, dio respuesta respecto a lo observado en la comunicación citada anteriormente.
- 2.4 La Superintendencia Delegada para la Atención en Salud por memorandos identificados con el NURC 8039-1-0387041 de fecha 5 de septiembre de 2008, vistos a folios 52 y 53 del encuadernado, solicitó a la Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud y a la Dirección General de Calidad y Prestación de Servicios de Salud emitir conceptos financiero y, técnico de calidad, respectivamente, de conformidad a sus competencias, respecto de la solicitud de autorización de ampliación a la capacidad de afiliación requerida por la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS.

Por medio de la cual se autoriza la modificación geográfica a la capacidad de afiliación a LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. para algunos municipios de los departamentos previamente aprobados por esta Superintendencia.

- 2.5 La Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud, mediante memorando de fecha 4 de noviembre de 2008, identificado con el NURC 8039-1-0387041, emitió concepto en el que se consideró no viable desde el punto de vista financiero la autorización para modificar la capacidad de afiliación, dado que se estableció insuficiencia técnica, lo cual fue informado a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS, con oficio del 11 de noviembre de 2008 signado con el NURC 8039-1-0387041, con el fin de que se efectuaran los correctivos del caso. (Folios 34 al 36)
- 2.6 La ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS, mediante oficio radicado el día 27 de noviembre de 2008, con el NURC 8039-1-0387041, atendió el requerimiento realizado. (Folios 58 al 60)
- 2.7 Mediante memorando visible a folio 62 del paginario, radicado con el NURC 8039-1-0387041, de fecha 13 de enero de 2009, el Superintendente Delegado para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud, le informó al Superintendente Delegado para la Atención en Salud, lo siguiente:
- "Dando alcance a su memorando radicado el 9 de diciembre de 2008, es necesario informar que una vez revisados los documentos enviados los días 27 de noviembre de 2008 y 6 de enero de 2009 por Servicio Occidental de Salud S.O.S, esta Delegada procederá a solicitar los estados financieros a Octubre 31 de 2008, pues consideramos que la información suministrada no es suficiente para establecer el cumplimiento de los decretos 574 y 1698 en lo que respecta al patrimonio técnico y margen de solvencia."
- 2.8 Ahora bien, la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS, mediante oficio radicado el día 18 de febrero de 2009, identificado con el NURC 8025-1-0449272, radicó nuevamente la documentación solicitando la autorización de modificación a la capacidad de afiliación requerida, información que fue remitida mediante memorandos internos identificados con el NURC 8039-1-0387041, del día 3 de marzo de 2009 a la Superintendencia Delegada Para La Generación y Gestión De Los Recursos Económicos Para La Salud y a la Dirección General de Calidad Y Prestación De Servicios De Salud para emisión de conceptos financiero y técnico de calidad, respectivamente, de conformidad a sus competencias. (Folios 63 al 72 y, 73 y 74 respectivamente)
- 2.9 Por oficio radicado con el NURC 8039-1-0387041 de fecha 17 de marzo de 2009, vito a folios 77 y 78, la Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud, solicitó a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS., información financiera, complemento de la información que la EPS allegó a esta Superintendencia con comunicación radicada con el NURC 8039-1-0387041 del 19 de marzo de 2009, tal como se observa a folios 79 al 99.
- 2.10 Con memorando de fecha 24 de marzo de 2009, identificado con el NURC 8039-1-0387041, la Dirección General de Calidad Y Prestación De Servicios de Salud emitió concepto técnico con observaciones, del cual se trae a colación lo siguiente:

"CONCLUSIÓN

CONCLUSIÓN GENERAL



6

Por medio de la cual se autoriza la modificación geográfica a la capacidad de afiliación a LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. para algunos municipios de los departamentos previamente aprobados por esta Superintendencia.

La documentación presentada por la entidad SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS S.A. para solicitar la autorización de ampliación de cobertura de la capacidad de afiliación para el territorio nacional, no cumple con todos los requisitos establecidos en el Circular 049 de 2008, el artículo tercero del Decreto 1485 de 1994 y el artículo 180 de la Ley 100 de 1993.

Además en cuanto al Sistema de Referencia y Contrarreferencia es importante anotar que al no contar con la información sobre el listado de las instituciones prestadoras de servicios de salud IS con los datos relativos a Nit de la IPS, la razón social, el tipo de relación contractual, el número de afiliados, la verificación de la habilitación, el código del servicio el nivel de complejidad y la modalidad, no es posible evaluar la red de prestadores, por tanto, hasta que no se presente la solicitud por municipio, no es posible evaluar el listado de red presentado."

- 2.11 Seguidamente, el día 17 de abril de 2009, con oficio radicado con el NURC 8039-1-0387041, la Superintendencia Delegada Para La Atención en Salud, remitió a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS, los conceptos contentivos de las observaciones proferidos por la Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para La Salud y la Dirección General de Calidad y Prestación de Servicios de Salud. (Folio 115)
- 2.12 La ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS mediante oficio radicado el día 3 de junio de 2009, identificado con el NURC 8039-1-0387041 radicó nuevamente senda documentación, solicitando la autorización de modificación a la capacidad de afiliación requerida. (Folios 116)
- 2.13 La Información remitida por la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS, a su vez se envió mediante memorandos identificados con el NURC 8039-1-0387041, de fecha 17 de junio de 2009 a la Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos Para La Salud y a la Dirección General de Calidad Y Prestación De Servicios De Salud para emisión de conceptos financiero y técnico de calidad, respectivamente, de conformidad a sus competencias, tal como se observa a folios 117 y 118.
- 2.14 Con memorandos internos identificados con NURC 8039-1-0387041 de fecha 23 de junio de 2009 y 10 de julio de 2009, la Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud se abstuvo de emitir concepto favorable, teniendo en cuenta que no se envió la información que permitiera evidenciar la nueva situación de la EPS y la Dirección General De Calidad Y Prestación De Servicios de Salud, emitió concepto técnico de calidad nuevamente con observaciones. (Folios 119 y 122)
- 2.15 Por oficio radicado en esta Superintendencia con el NURC 8039-1-0387041, de fecha 3 de julio de 2009, la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS, remitió nuevamente información financiera, la cual se analizó y, se informó personalmente a dicha entidad que no se ajustaba a lo exigido por la Circular 047 de 2007. (Folios 145 al 152)
- 2.16 Continuando con el recuento procesal, encontramos que la Superintendencia Delegada para la Atención en Salud, con oficio identificado con el NURC 8039-1-0387041 de fecha 29 de julio de 2009, visible a folio 150, remitió a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS, copia del concepto financiero emitido por la Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud y concepto

Por medio de la cual se autoriza la modificación geográfica a la capacidad de afiliación a LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. para algunos municipios de los departamentos previamente aprobados por esta Superintendencia.

- técnico de calidad emitido por la Dirección General de Calidad y Prestación De Servicios de Salud, con el fin de que fueran efectuados los correctivos del caso.
- 2.17 Con oficio radicado con el NURC 8039-1-0387041 de fecha 20 de agosto de 2009, tal como obra a folios 151 y 152, la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS, dio respuesta de conformidad a las recomendaciones sugeridas por la Superintendencia Delegada para la Atención en Salud.
- 2.18 La información enviada por la tantas veces citada EPS, fue remitida, así mismo, mediante memorandos de fecha 14 de septiembre de 2009, identificados con NURC 8039-1-0387041, a la Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud y a la Dirección General de Calidad y Prestación de Servicios de Salud para rendir concepto de carácter financiero y técnico de calidad, respectivamente, de conformidad a sus competencias. (Folios 152 y 154)
- 2.19 La Superintendencia Delegada de Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud con memorando de fecha 23 de septiembre de 2009, radicado con el NURC 8039-1-0387041, rindió concepto favorable para la autorización de la modificación a la capacidad de afiliación requerida por la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS. (Folios 155 y 156)
- 2.20 Por su parte, la Dirección General de Calidad y Prestación de Servicios de Salud, con memorando signado con el NURC 8039-1-0387041 de fecha 26 de octubre de 2009, rindió concepto técnico de calidad con observaciones, el cual fue enviado a la EPS, mediante oficio de fecha 9 de noviembre de 2009, identificado con el NURC 8039-1-0387041. (Folios 161 al 165)
- 2.21 Ahora bien, la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS con oficio signado con el NURC 8039-1-0387041 de fecha 10 de noviembre de 2009, aclaró la información en virtud del concepto emitido por la Dirección General de Calidad y Prestación de Servicios de Salud, a que se hizo alusión anteriormente. (Folios 166 al 203)
- 2.22 La Superintendencia Delegada de Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud por memorando radicado con el NURC 8039-1-0387041 de fecha día 12 de noviembre de 2009, rindió concepto técnico favorable de calidad para la autorización de la modificación a la capacidad de afiliación de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS. (Folios 204 al 208)
- 2.23 Ahora bien, teniendo en cuenta que la autorización de modificación a la capacidad de afiliación emanada de esta Superintendencia en los términos del oficio identificado con el NURC 8004-1-157952 de 2005, se realizó por departamentos sin especificar los municipios en los cuales podía operar como EPS, la Superintendencia Delegada Para La Atención en Salud, consideró necesario corregir tal situación, acorde a las instrucciones impartidas mediante la Circular Única de la Superintendencia Nacional de salud, por lo que verbalmente se recomendó a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS, ajustar la solicitud para autorizar la distribución en algunos municipios de los departamentos aprobados con el NURC anteriormente aludido en armonía con la distribución autorizada mediante

Por medio de la cual se autoriza la modificación geográfica a la capacidad de afiliación a LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. para algunos municipios de los departamentos previamente aprobados por esta Superintendencia.

Resolución 1992 de 1.999, es decir una autorización de modificación geográfica.

- 2.24 Así las cosas, la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS con oficio radicado con el NURC 8039-1-0387041, de fecha 2 de diciembre de 2009, dio respuesta a la solicitud, de conformidad a las recomendaciones sugeridas telefónicamente por la Superintendencia Delegada para la Atención en Salud, la cual se analizó y se informó personalmente a dicha entidad, no se ajustaba a lo exigido por la Circular 047 de 2007. (Folios 209 y 210)
- 2.25 Por otra parte, la EPS de autos, con oficio identificado con el NURC 8039-1-0387041 de fecha 16 de diciembre de 2009, remitió nuevamente la información, de conformidad a las recomendaciones sugeridas.
- 2.26 Mediante oficio radiado con el NURC 2-2010-010, de fecha 18 de febrero de 2010, se dio respuesta a la solicitud, de conformidad a las recomendaciones sugeridas telefónicamente por la Superintendencia Delegada Para La Atención en Salud, referente a datos que no coincidían con las autorizaciones anteriormente emitidas por esta entidad la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS.
- 2.27 Con oficio radicado en esta Superintendencia con el NURC 1-2010-017830, de fecha 26 de febrero de 2010, la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS, remitió nuevamente la información de conformidad a las recomendaciones sugeridas por esta Superintendencia Delegada, en la cual solicita autorización para redistribuir la capacidad de afiliación autorizada según oficio identificado con NURC 8004-1-157952, de fecha 9 de junio de 2005, por cuanto se autorizó por departamentos sin especificar los municipios a donde ingresarían.
- 2.28 Por memorandos signados con el NURC 3-2010-003885 y 3-2010-008380 de fechas 5 de marzo de 2010 y 30 de abril de 2010, respectivamente, la Superintendencia Delegada para la Atención en Salud, solicitó a la Dirección General de Calidad Y Prestación de Servicios de salud y a la Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud, conceptos técnico de calidad y financiero, respectivamente. (Folios 218, 219 y, 229)
- 2.29 Tal como se observa a folios 223 al 225, con memorando radicado con NURC 3-2010-005899 de fecha 7 de abril de 2010, la Dirección General de Calidad y Prestación de Servicios de Salud rindió concepto técnico de calidad favorable, para la autorización de redistribución de la capacidad de afiliación autorizada de conformidad con los requerimientos efectuados por la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS.
- 2.30 La Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud mediante memorando identificado con el NURC 3-2010-0089752, de fecha 14 de mayo 2010 rindió concepto financiero favorable, para la autorización de redistribución de la capacidad de afiliación autorizada de conformidad con los requerimientos efectuados por la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS. (Folios 230 y 231)

Por medio de la cual se autoriza la modificación geográfica a la capacidad de afiliación a LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. para algunos municipios de los departamentos previamente aprobados por esta Superintendencia.

**III. CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

Recreado el escenario procesal allegado a la actuación en estudio, es menester de esta Superintendencia, evaluar la solicitud presentada por la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS, con relación a la modificación a la capacidad de afiliación para administrar los recursos del Régimen Contributivo de Salud requerida por la entidad en mención, y en consecuencia, establecer, si se reúnen los requisitos de ley.

**3.1 CONCEPTO TECNICO FINANCIERO**

La Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos para la Salud, mediante memorando radicado con el NURC 3-2010-009752 del 14 de mayo de 2010, emitió el concepto técnico de su competencia indicando que:

(...)

**"MARGEN DE SOLVENCIA: CUMPLE**

Evaluado el Patrimonio Técnico y el Margen de Solvencia se encuentra que la EPS Servicio Occidental de Salud presenta a 31 de marzo de 2010, un patrimonio técnico por valor de \$18.425.037 miles y un margen de solvencia de \$18.263.194 miles, arrojando una SUFICIENCIA PATRIMONIAL de \$161.843 miles, de acuerdo al archivo tipo 151 de la Circular Única .

**PATRIMONIO MÍNIMO REQUERIDO: CUMPLE**

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1485 de 1994, en materia de patrimonio mínimo, las Entidades Promotoras que administren el régimen contributivo y/o el subsidiado deberán determinar y acreditar trimestralmente un patrimonio mínimo igual o superior al equivalente a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

El Artículo 2º del Decreto 800 de 2003, contempla: "Patrimonio para operación del Plan de Atención Complementaria. Las entidades que administren planes de atención complementaria deberán acreditar un patrimonio equivalente a cuatro mil (4.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes"

Es decir que para el caso que nos ocupa debe acreditar la peticionaria un patrimonio de catorce mil (14.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Ahora bien, previo el anterior considerando, a continuación se procedé a la evaluación y análisis de la información financiera a marzo 31 de 2010, extraída del Sistema de Información de Inteligencia de Negocios, así:

CUENTA	Miles de Pesos (\$)
	<b>PATRIMONIO MINIMO Marzo 31 2010</b>
Capital suscrito y autorizado	10.710.954
Reserva Legal	823.861
Prima en colocación de acciones	4.820.352
<b>Patrimonio Mínimo antes de deducir pérdidas</b>	<b>16.355.167</b>
Menos Pérdidas acumuladas a la fecha	(2.320.322)
<b>Patrimonio Mínimo</b>	<b>14.034.845</b>
SMLV-2010 NORMA	14.000
SMLV-2010 EN MILES DE PESOS	515
Equivalente en pesos	7.210.000
<b>Defecto o Exceso</b>	<b>6.824.845</b>

*Handwritten signature/initials*

*Handwritten number 6*

Por medio de la cual se autoriza la modificación geográfica a la capacidad de afiliación a LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. para algunos municipios de los departamentos previamente aprobados por esta Superintendencia.

*Así las cosas, se observa que la entidad vigilada cumple con el patrimonio mínimo presentando un exceso de \$6.824.845 miles respecto del patrimonio mínimo requerido.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, esta Delegada emite concepto favorable en el sentido de la viabilidad financiera de la entidad para efectos de la autorización de la modificación a la capacidad de afiliación geográfica solicitada. (Negrilla fuera de texto)*

(...)

### 3.2 CONCEPTO TÉCNICO DE CALIDAD

Por su parte, la Dirección de Calidad y Prestación de Servicios de Salud, mediante memorando radicado con el NURC 3-2010-005899 del 7 de abril de 2010, rindió concepto técnico, de cuyo contenido se trae a colación lo siguiente:

(...)

*La entidad cumple con los requisitos estipulados en la Circular Única de 2007 para la solicitud de modificación de la capacidad de afiliación, Título II de Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) número 1.8., por lo anterior, se considera pertinente autorizar la prestación de los servicios por parte de S.O.S. EPS en los municipios de los departamentos de Antioquia, Arauca, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cauca, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Chocó, Huila, Guajira, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, San Andrés, Santander, Sucre, Tolima y Valle del Cauca; así como, en el distrito capital de Bogotá. (Negrilla fuera de texto)*

(...)

Así mismo, el Superintendente Delegado para la Atención en Salud expidió certificación de fecha 14 de mayo de 2010, visible a folios 243 y 244 del paginario, en la que consta que la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS, allegó todos los documentos que señala la Circular Única de expedida por esta Superintendencia respecto a la solicitud de modificación geográfica a la capacidad de afiliación autorizada en el Régimen Contributivo en los departamentos previamente aprobados por esta Superintendencia.

Al respecto, se hace saber que los departamentos a los cuales se refiere la Superintendencia Delegada antes citada son: Antioquia, Arauca, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cauca, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Chocó, Huila, La Guajira, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, Tolima, Valle del Cauca, y la ciudad de Bogotá, los cuales fueron aprobados por esta Superintendencia, mediante oficio NURC 8004-1-157952.

Así las cosas, este Despacho concluye que la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS., cumple con los requisitos exigidos en la Circular Única expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, para autorizar la modificación geográfica a la capacidad de afiliación de la entidad en mención, para los departamentos de Antioquia, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cauca, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Chocó, Huila, La Guajira, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, San Andrés, Providencia y Santa Catalina Sucre, Tolima, Valle del Cauca y la ciudad de Bogotá.

*R*

6

Por medio de la cual se autoriza la modificación geográfica a la capacidad de afiliación a LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. para algunos municipios de los departamentos previamente aprobados por esta Superintendencia.

Así las cosas, y teniendo en cuenta las ampliaciones de cobertura autorizadas por la Superintendencia Nacional de Salud desde el año 1995 hasta junio de 2005, se tiene que la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS. cuenta con una capacidad total de afiliación de 814.262 afiliados, en los departamentos de Antioquia, Arauca, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cauca, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Chocó, Huila, La Guajira, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Santander, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, Tolima, Valle del Cauca y la ciudad de Bogotá.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS., la modificación geográfica a la capacidad de afiliación autorizada en el Régimen Contributivo en los departamentos previamente aprobados por esta Superintendencia y para los municipios que se señalan a continuación:

ENTIDAD TERRITORIAL		CAPACIDAD AFILIACION AUTORIZADA POR DEPARTAMENTO AÑO 2005	MODIFICACIÓN A LA CAPACIDAD AFILIACIÓN SOLICITADA	TOTAL CON LA MODIFICACIÓN
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CONTRIBUTIVO	CONTRIBUTIVO	
ANTIOQUIA		-	-	-
	MEDELLIN	-	3.780	3.780
	ANDES	-	18	18
	BELLO	-	64	64
	CALDAS	-	41	41
	COPACABANA	-	18	18
	ENVIGADO	-	74	74
	GIRALDO	-	14	14
	GIRARDOTA	-	18	18
	GOMEZ PLATA	-	28	28
	ITAGUI	-	110	110
	ITUANGO	-	5	5
	LA CEJA	-	5	5
	LA PINTADA	-	41	41
	MARINILLA	-	9	9
	NECOCLI	-	5	5
	PUEBLORRICO	-	9	9
	PUERTO BERRIO	-	28	28
	LA MAGDALENA	-	5	5
	RIONEGRO	-	69	69
	SAN CARLOS	-	28	28
	SAN VICENTE	-	9	9
	TURBO	-	9	9
VIGIA DEL FUERTE	-	5	5	
ZARAGOZA	-	9	9	
	<b>TOTAL ANTIOQUIA</b>	<b>4.401</b>	<b>4.401</b>	<b>4.401</b>
ARAUCA		-	-	-
	Arauca	-	120	120
	<b>TOTAL ARAUCA</b>	<b>120</b>	<b>120</b>	<b>120</b>
ATLÁNTICO				

6

Por medio de la cual se autoriza la modificación geográfica a la capacidad de afiliación a LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. para algunos municipios de los departamentos previamente aprobados por esta Superintendencia.

			2017	2017
	BARRANQUILLA - DISTR ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO	-	-	-
	CAMPO DE LA CRUZ	-	22	22
	MALAMBO	-	69	69
	SOLEDAD	-	92	92
	<b>TOTAL ATLANTICO</b>	<b>2.200</b>	<b>2.200</b>	<b>2.200</b>
<b>BOGOTÁ</b>				
	<b>TOTAL BOGOTA</b>	<b>5.300</b>	<b>5.300</b>	<b>5.300</b>
<b>BOLÍVAR</b>				
	CARTAGENA DE INDIAS - DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL	-	96	96
	CORDOBA	-	1	1
	EL PEÑON	-	1	1
	MOMPOS	-	11	11
	MORALES	-	7	7
	PINILLOS	-	4	4
	<b>TOTAL BOLIVAR</b>	<b>120</b>	<b>120</b>	<b>120</b>
<b>BOYACÁ</b>				
	TUNJA	-	5	5
	BOYACÁ	-	5	5
	DUITAMA	-	69	69
	NOBSA	-	5	5
	PAIPA	-	22	22
	PUERTO BOYACA	-	9	9
	SOGAMOSO	-	5	5
	<b>TOTAL BOYACA</b>	<b>120</b>	<b>120</b>	<b>120</b>
<b>CALDAS</b>				
	MANIZALES	-	42.069	42.069
	AGUADAS	-	596	596
	ANSERMA	-	252	252
	ARANZAZU	-	71	71
	BELALCAZAR	-	301	301
	CHINCHINA	-	2.329	2.329
	FILADELFIA	-	21	21
	LA DORADA	-	1.722	1.722
	LA MERCED	-	224	224
	MANZANARES	-	30	30
	MARMATO	-	1.103	1.103
	MARQUETALIA	-	21	21
	MARULANDA	-	26	26
	NEIRA	-	1.080	1.080
	NORCASIA	-	1	1
	PACORA	-	1.151	1.151
	PALESTINA	-	936	936
	PENSILVANIA	-	5	5
	RIOSUCIO	-	485	485
	RISARALDA	-	48	48
	SALAMINA	-	1.618	1.618
	SAMANA	-	237	237
	SAN JOSE	-	2	2
	SUPIA	-	1.949	1.949
	VICTORIA	-	29	29
	VILLAMARIA	-	2.112	2.112
	VITERBO	-	165	165
	<b>TOTAL CALDAS</b>	<b>58.583</b>	<b>58.583</b>	<b>58.583</b>
<b>CAUCA</b>				
	POPAYAN	-	14.747	14.747
	ALMAGUER	-	72	72
	ARGELIA	-	43	43
	BALBOA	-	30	30
	BOLIVAR	-	114	114
	BUENOS AIRES	-	220	220
	CAJIBIO	-	92	92
	CALDONO	-	42	42
	CALOTO	-	3.265	3.265
	CORINTO	-	1.898	1.898
	EL TAMBO	-	159	159
	FLORENCIA	-	4	4
	GUAPI	-	30	30
	INZA	-	318	318

Por medio de la cual se autoriza la modificación geográfica a la capacidad de afiliación a LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. para algunos municipios de los departamentos previamente aprobados por esta Superintendencia.

	JAMBALO	-	122	122
	LA SIERRA	-	38	38
	LA VEGA	-	86	86
	MICAY	-	9	9
	MERCADERES	-	94	94
	MIRANDA	-	2.988	2.988
	MORALES	-	199	199
	PADILLA	-	525	525
	BELALCAZAR	-	54	54
	EL BORDO	-	409	409
	PIENDAMO	-	728	728
	PUERTO TEJADA	-	11.931	11.931
	COCONUCO	-	189	189
	ROSAS	-	101	101
	SAN SEBASTIAN	-	198	198
	SANTANDER DE QUILICHAO	-	5.646	5.646
	SANTA ROSA	-	1	1
	SILVIA	-	294	294
	PAISPAMBA	-	9	9
	SUAREZ	-	70	70
	SUCRE	-	21	21
	TIMBIO	-	450	450
	TIMBIQUI	-	6	6
	TORIBIO	-	114	114
	TOTORO	-	110	110
	VILLA RICA	-	1.251	1.251
	<b>TOTAL CAUCA</b>	<b>46.677</b>	<b>46.677</b>	<b>46.677</b>
<b>CESAR</b>				
	VALLEDUPAR	-	1.968	1.968
	AGUACHICA	-	116	116
	PAILLITAS	-	116	116
	<b>TOTAL CESAR</b>	<b>2.200</b>	<b>2.200</b>	<b>2.200</b>
<b>CHOCO</b>				
	SAN FRANCISCO	-	1.213	1.213
	ACANDI	-	29	29
	CONDOTO	-	56	56
	ITSMINA	-	197	197
	NUQUI	-	254	254
	SAN JOSE DEL PALMAR	-	451	451
	<b>TOTAL CHOCÓ</b>	<b>-</b>	<b>2.200</b>	<b>2.200</b>
<b>CORDOBA</b>				
	MONTERIA	-	105	105
	CANALETE	-	3	3
	LÓRICA	-	6	6
	PLANETA RICA	-	3	3
	PUEBLO NUEVO	-	3	3
	<b>TOTAL CORDOBA</b>	<b>120</b>	<b>120</b>	<b>120</b>
<b>CUNDINAMARCA</b>				
	AGUA DE DIOS	-	6	6
	ALBAN	-	17	17
	ANAPOIMA	-	23	23
	ARBELAEZ	-	23	23
	CAJICA	-	40	40
	CAPARRAPI	-	23	23
	CHIA	-	142	142
	CHOACHI	-	17	17
	CHOCONTA	-	584	584
	COTA	-	45	45
	EL ROSAL	-	17	17
	FACATATIVA	-	176	176
	FOMEQUE	-	11	11
	FUNZA	-	210	210
	FUSAGASUGA	-	80	80
	GACHANCIPA	-	11	11
	GIRARDOT	-	136	136
	GRANADA	-	6	6
	GUACHETA	-	6	6
	GUADUAS	-	45	45
	GUAYABETAL	-	6	6
	LA VEGA	-	6	6
	MACHETA	-	11	11
	MADRID	-	108	108

RD

6

Por medio de la cual se autoriza la modificación geográfica a la capacidad de afiliación a LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. para algunos municipios de los departamentos previamente aprobados por esta Superintendencia.

	MANTA	-	74	74
	MOSQUERA	-	68	68
	PUERTO SALGAR	-	296	296
	QUETAME	-	6	6
	SILVANIA	-	11	11
	SOACHA	-	580	580
	SOPO	-	23	23
	SUBACHOQUE	-	23	23
	SUTATAUSA	-	11	11
	TOCANCIPA	-	34	34
	VILLAPINZON	-	6	6
	YACOPI	-	6	6
	ZIPAQUIRA	-	74	74
	<b>TOTAL CUNDINAMARC</b>	<b>2.961</b>	<b>2.961</b>	<b>2.961</b>
<b>HUILA</b>				
	NEIVA	-	3.735	3.735
	GARZÓN	-	1.099	1.099
	PITALITO	-	879	879
	RIVERA	-	220	220
	SAN AGUSTIN	-	1.758	1.758
	TERUEL	-	439	439
	<b>TOTAL HUILA</b>	<b>8.130</b>	<b>8.130</b>	<b>8.130</b>
<b>LA GUAJIRA</b>				
	RIOHACHA	-	100	100
	FONSECA	-	20	20
	<b>TOTAL GUAJIRA</b>	<b>120</b>	<b>120</b>	<b>120</b>
<b>MAGDALENA</b>				
	SANTA MARTA -	-	2.048	2.048
	CIENAGA	-	38	38
	GUAMAL	-	38	38
	SANTA BARBARA DE PINTO	-	38	38
	PRADO-SEVILLA	-	38	38
	<b>TOTAL MAGDALENA</b>	<b>2.200</b>	<b>2.200</b>	<b>2.200</b>
<b>META</b>				
	VILLAVICENCIO	-	2.035	2.035
	ACACIAS	-	28	28
	FUENTE DE ORO	-	28	28
	GRANADA	-	28	28
	PUERTO GAITAN	-	81	81
	<b>TOTAL META</b>	<b>2.200</b>	<b>2.200</b>	<b>2.200</b>
<b>NARIÑO</b>				
	SAN JUAN DE PASTO	-	4.729	4.729
	SAN JOSE	-	181	181
	CORDOBA	-	182	182
	CHACHAGUI	-	182	182
	GUAITARILLA	-	182	182
	IPIALES	-	909	909
	LA UNION	-	546	546
	RICAURTE	-	364	364
	SAMANIEGO	-	364	364
	SAN PEDRO DE CARTAGO	-	182	182
	TUMACO	-	3274	3274
	<b>TOTAL NARIÑO</b>	<b>11.095</b>	<b>11.095</b>	<b>11.095</b>
<b>NORTE SANTANDER</b>				
	CUCUTA	-	2.200	2.200
	<b>TOTAL NORTE DE SANTANDER</b>	<b>2.200</b>	<b>2.200</b>	<b>2.200</b>
<b>QUINDIO</b>				
	ARMENIA	-	10.193	10.193
	BUENAVISTA	-	43	43
	CALARCA	-	2.160	2.160
	CIRCASIA	-	756	756
	CORDOBA	-	106	106
	FILANDIA	-	250	250
	GENOVA	-	183	183
	LA TEBAIDA	-	1.356	1.356
	MONTENEGRO	-	945	945
	PIJAO	-	45	45

Por medio de la cual se autoriza la modificación geográfica a la capacidad de afiliación a LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. para algunos municipios de los departamentos previamente aprobados por esta Superintendencia.

	QUIMBAYA	-	902	902
	SALENTO	-	87	87
	<b>TOTAL</b>	<b>17.026</b>	<b>17.026</b>	<b>17.026</b>
<b>RISARALDA</b>				
	PEREIRA	-	45.063	45.063
	APIA	-	306	306
	BALBOA	-	45	45
	BELEN DE UMBRIA	-	198	198
	DOSQUEBRADAS	-	16.180	16.180
	GUATICA	-	29	29
	LA CELIA	-	372	372
	LA VIRGINIA	-	1.804	1.804
	MARSELLA	-	267	267
	MISTRATO	-	98	98
	PUEBLO RICO	-	77	77
	QUINCHIA	-	143	143
	SANTA ROSA DE CABAL	-	2.886	2.886
	SANTUARIO	-	23	23
	<b>TOTAL RISARALDA</b>	<b>67.491</b>	<b>67.491</b>	<b>67.491</b>
<b>SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA</b>				
	SAN ANDRÉS	-	2.200	2.200
	<b>TOTAL SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA</b>	<b>2.200</b>	<b>2.200</b>	<b>2.200</b>
<b>SANTANDER</b>				
	BUCARAMANGA	-	1.206	1.206
	BARRANCABERMEJA	-	719	719
	CIMITARRA	-	21	21
	EL CARMEN DE CHUCU	-	64	64
	LEBRIJA	-	63	63
	RIONEGRO	-	21	21
	SIMACOTA	-	21	21
	SURATA	-	85	85
	<b>TOTAL SANTANDER</b>	<b>2.200</b>	<b>2.200</b>	<b>2.200</b>
<b>SUCRE</b>				
	SINCELEJO	-	57	57
	MORROA	-	21	21
	SINCE	-	6	6
	SUCRE	-	10	10
	TOLU	-	26	26
	<b>TOTAL SUCRE</b>	<b>120</b>	<b>120</b>	<b>120</b>
<b>TOLIMA</b>				
	IBAGUE	-	6.684	6.684
	AMBALEMA	-	76	76
	CAJAMARA	-	76	76
	CHAPARRAL	-	75	75
	DOLORES	-	37	37
	ESPINAL	-	38	38
	FRESNO	-	38	38
	HERVEO	-	75	75
	HONDA	-	302	302
	LIBANO	-	38	38
	MARIQUITA	-	76	76
	MELGAR	-	302	302
	ROVIRA	-	38	38
	VILLARRICA	-	340	340
	<b>TOTAL TOLIMA</b>	<b>8.195</b>	<b>8.195</b>	<b>8.195</b>
<b>VALLE DEL CAUCA</b>				
	SANTIAGO DE CALI	-	299.585	299.585
	ALCALA	-	491	491
	ANDALUCIA	-	1.196	1.196
	ANSERMANUEVO	-	2.160	2.160
	ARGELIA	-	236	236
	BOLIVAR	-	520	520
	BUENAVENTURA	-	29.529	29.529

el

6

Por medio de la cual se autoriza la modificación geográfica a la capacidad de afiliación a LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. para algunos municipios de los departamentos previamente aprobados por esta Superintendencia.

	BUGA	-	25.662	25.662
	BUGALAGRANDE	-	1.551	1.551
	CAICEDONIA	-	332	332
	DARIEN	-	1.726	1.726
	CANDELARIA	-	13.899	13.899
	CARTAGO	-	29.648	29.648
	DAGUA	-	2.283	2.283
	EL AGUILA	-	342	342
	EL CAIRO	-	180	180
	EL CERRITO	-	5.274	5.274
	EL DOVIO	-	640	640
	FLORIDA	-	13.345	13.345
	GINEBRA	-	3.076	3.076
	GUACARI	-	3.950	3.950
	JAMUNDI	-	12.638	12.638
	LA CUMBRE	-	400	400
	LA UNION	-	2.022	2.022
	LA VICTORIA	-	1.626	1.626
	OBANDO	-	1.431	1.431
	PALMIRA	-	44.259	44.259
	PRADERA	-	6.349	6.349
	RESTREPO	-	1.368	1.368
	RIOFRIO	-	1.844	1.844
	ROLDANILLO	-	3.325	3.325
	SAN PEDRO	-	1.216	1.216
	SEVILLA	-	812	812
	TORO	-	559	559
	TRUJILLO	-	856	856
	TULUA	-	24.891	24.891
	ULLOA	-	604	604
	VERSALLES	-	346	346
	VIJES	-	1.169	1.169
	YOTOCO	-	1.446	1.446
	YUMBO	-	21.447	21.447
	ZARZAL	-	1.850	1.850
	TOTAL VALLE DEL CAUCA	566.083	566.083	566.083
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>814.262</b>	<b>814.262</b>	<b>814.262</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE, el contenido de la presente Resolución al doctor OCTAVIO DE JESÚS AYALA MORENO, Representante Legal de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS., o a quien haga sus veces o a quien se designe para tal fin, para lo cual se enviará citación a la Avenida de las Américas número 23 N - 55, en Santiago de Cali- Valle del Cauca.

**PARÁGRAFO.** Si no pudiere hacerse la notificación personal, esta deberá surtirse por edicto, con la inserción de la parte resolutive de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO:** COMUNICAR al Ministerio de la Protección Social y a las entidades territoriales, donde la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS. tenga cobertura en el Régimen Contributivo de salud.

**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Diario Oficial.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición y contra la misma procede el recurso de reposición, ante el Despacho del Señor Superintendente Nacional de Salud, del cual podrá hacerse uso por escrito, en el

Por medio de la cual se autoriza la modificación geográfica a la capacidad de afiliación a LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S. para algunos municipios de los departamentos previamente aprobados por esta Superintendencia.

momento de la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los

**01 JUN 2010**



**MARIO MEJÍA CARDONA**  
**SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**

Proyectó: Milagrin Brujés Fragozo  
Corrigió: Sandra Monroy  
Revisó: Nidia Zoraya Cáceres M.  
Aprobó: Darío José Cantillo Gómez  
Superintendente Delegado Para La Atención en Salud  
Nelcy Otero Dajud  
Directora General de Aseguramiento  
Luz Karime Fernández  
Jefe Oficina Asesora Jurídica